

Señor Juez:

A su despacho el proceso VERBAL (Resolución de Contrato) Radicado No. 2022-00094 el cual se encuentra pendiente para su admisión.-. Sírvase resolver.-

Barranquilla, Abril 28 de 2028.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Abril Veintiocho (28) del año Dos Mil Veintidós (2022).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho el presente proceso Verbal (Resolución de Contrato), que presenta FRANCISCO ALBERTO OROZCO GOMEZ contra DISTRIBUCONES DEL CARIBE MD S.A.S.

Por lo que este despacho procede a la revisión de la demanda para su admisión haciéndole saber al demandante, que su demanda es inadmisible dado que adolece de lo siguiente:

1. No se agotó conciliación con los demandados, como requisito de procedibilidad.
2. Incumple lo establecido en el inciso 4º del art. 6º del Decreto Legislativo No. 806, según el cual debe enviar al demandado copia de la demanda y sus anexos.
3. Se deben actualizar los certificados de Existencia y Representación Legal aportados, en atención a que los mismos tienen más de seis (6) meses de su expedición.
4. No existe un acápite de COMPETENCIA, en el cual se explique las razones por las cuales considera que esta agencia judicial competente para conocer de este asunto.

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del CGP., se mantendrá la presente demanda en la secretaría del Juzgado por el término de cinco (05) días para que sea subsanada so pena de rechazo.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CESAR ALVEAR JIMENEZ

JUEZ

Rad. 2022-00094 Verbal

Olr.